

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

3899 *Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de tasa por ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción y elementos análogos.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de abril de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de dominio público con mercancías, escombros, materiales y apeos de construcción del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín relativa a la reducción del importe por inscripción de animales potencialmente peligrosos, (de 200 a 50 euros), y de compañía, (de 50 a 20 euros). No habiéndose formulado reclamaciones contra la misma, la aprobación inicial queda elevada a definitiva. Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1. b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO
CON MERCANCÍAS, ESCOMBROS, MATERIALES Y APEOS DE CONSTRUCCIÓN DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN

Artículo 1º. Naturaleza y Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín regula la Tasa por la ocupación de terrenos de dominio público con mercancías, escombros, materiales o apeos de construcción.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la ocupación de terrenos de dominio público municipal con mercancías, escombros, materiales o apeos de construcción.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las respectivas licencias, o quienes se beneficien de la ocupación, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 5º. Cuota.

1.- La cuota por este concepto se fija para todas las calles del municipio donde radique el suelo ocupado con cualquiera de los elementos enumerados en esta tarifa y en función del tiempo de duración de la ocupación y de la superficie autorizada en virtud de licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2.- La cuota a satisfacer será de veinte euros/m²/ al mes o fracción. La cuota de determinará en proporción a la superficie y tiempo de ocupación. Cuota mínima de cinco euros.

Artículo 6º. Período Impositivo y Devengo.

1.- El período impositivo coincide con el tiempo que dure la ocupación de terrenos de dominio público.

2.- El devengo de esta tasa se produce el primer día del inicio de la ocupación del dominio público, sea esta autorizable o no.

Artículo 7º. Normas de Gestión.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación que se practicará en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, en el momento en que se solicite la referida ocupación.

2.- Los interesados presentarán solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente expresivo del lugar exacto y forma de la instalación de los elementos, Así mismo se hará expresa mención de la duración del aprovechamiento que se solicita. A dicha solicitud se acompañará la autoliquidación y el justificante de haber ingresado, de conformidad con lo establecido en el art. 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cantidad correspondiente a la ocupación solicitada con aplicación de estas normas.

3.- No procederá devolución alguna por no hacer uso del aprovechamiento solicitado,

caducando la autorización en la forma que se indica en los párrafos siguientes. La autorización concedida tendrá la vigencia que se haya indicado por el interesado en su solicitud, a contar desde la fecha de notificación de la autorización, extinguiéndose automáticamente por el transcurso de dicho plazo, sin necesidad de solicitar baja, y por tanto, sin necesidad de resolución expresa sobre la misma. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, transcurrido el plazo de vigencia de la autorización, por los correspondientes servicios municipales se girará visita de comprobación al objeto de determinar el cese efectivo en los aprovechamientos. En caso de que los mismos continuasen, pese a la caducidad de la autorización y sin perjuicio de las sanciones y otras medidas que correspondan, se procederá a girar de oficio liquidaciones por el exceso en la ocupación hasta que la misma cese, procediendo a exigir, en su caso, por la vía de apremio, el importe resultante de las mismas, con los recargos correspondientes. Así mismo, se giraran liquidaciones de oficio en el caso de que se detecten ocupaciones del dominio público que no cuenten con la correspondiente autorización por no haberse solicitado con carácter previo, o que no sean autorizables por contravenir lo establecido en el PGOU de Castillo de Locubín, sin perjuicio de las medidas que correspondan para el cese inmediato de dichas ocupaciones.

4.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas. Igual derecho tendrán cuando de la liquidación definitiva resulte que la cuota a satisfacer es inferior a la ya ingresada por autoliquidación.

Disposiciones Finales

Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la legislación tributaria general o específica que sea aplicable.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el BOP de Jaén y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Castillo de Locubín, a 16 de Agosto de 2016.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.